



RESPONSABILIDADES POLITICAS  
=====

Número de orden de archivo 15

EXPEDIENTE número 3.426

C O N T R A:

FRANCISCO NAYA BADEL

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE CASTILLAZUELO

(HUESCA)

K 7276518



3726

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

( TRIBUNAL REGIONAL DE )

( ZARAGOZA )

*no 210 Audiencia Provincial Huesca*

Expediente núm. 3726

contra FRAI CISCO NAYA BADEL

de Castellazuelo ( Huesca )

Juez Instructor ~~Provincial~~ de Huesca

Se inició el expediente en 29 de diciembre de 19 41.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

**CAMARERA GENERAL**  
de la 3.<sup>a</sup> Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

2

*Agosto 49/12*

*Francisco Moya  
Bard*

13-5-88

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca <sup>85</sup> de *Mayo* de 1941.

El Juez de Ejecuciones,

*Francisco Moya*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 3474-39 contra Francisco Naya Badel por el delito de adhesión a la rebelión remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature: Francisco Naya Badel]*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

A  
Diligencia. Con esta fecha se remite ficha al P. O. de Penado.  
A la vez se remite de febrero de mil novecientos  
cuarenta y tres.

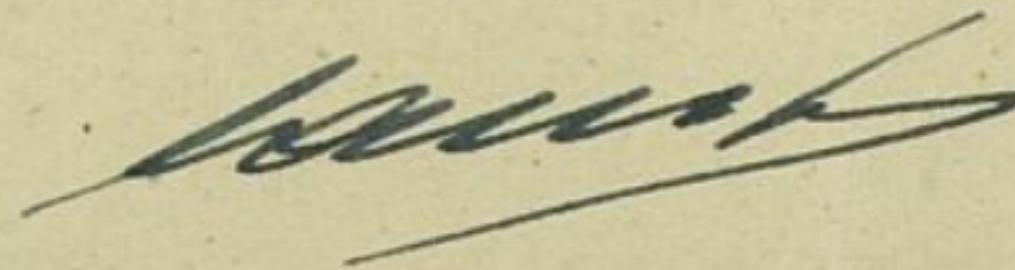
J. L. V.

# REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Francisco Naya Badel

Recibida nota de responsabilidad política de .....  
Expte. n.º 3726 T.R. Zaragoza Huesca nº 310  
Juzgado de ..... Audiencia de .....

El Jefe del Registro,



ENTRADA  
25 FEB. 1980  
Registro Central Responsables  
POLITICOS



VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial  
**HUESCA**

Expediente núm. 3726

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra FRANCISCO NAYA BADEL como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
Responsabilidades Políticas  
HUESCA  
SALIDA n.º 5701  
Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 14 de Enero de 1942.

El Juez Instructor,



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3726

Año 1912

Registro entrada núm. 1428

*Y del Juzgado de Barbastro 67*

**CONTRA**

FRANCISCO NAYA BADEL

*Insulv.*

GASTILLAZUELO

Se inició el ..... de ..... de 194.....

Remitido al Tribunal Regional el ..... de ..... de 194.....

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: ~~D. Isidro Alvarez Iglesias~~

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ GUERRA

¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



7

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3726

1.498

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 3474-39 contra

Francisco Naya Badel  
Castillasuelo

por el delito de adhesión a la rebelión

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de diciembre  
de 1941

Do C. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

DON CELEDONIO GOMEZ CARRITERO SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADOLID nº 20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUMARISIMO DE URGENCIA Nº 3474-39 INSTRUIDO CONTRA FRANCISCO NAYA BADEL Y DOS MAS DEL CUM ES JURE ESPECIAL PARA EL TRAMITE DE LAS DILL GECNAS DEL PERIODO DE EJECUCION EL TENIENTE DE INFANTERIA DON MAXIMO RUIZ POZO.

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones.-

AL FOLIO 36.- SENTENCIA.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº dos para ver y fallar la causa seguida a FRANCISCO NAYA BADEL, y dos mas: cido el Ministerio Fiscal, Defensor y procesado, y siendo Vocal Ponente el Oficial 1º del cuerpo Juridico Militar DON JUAN GONZALEZ PARACUELLOS.-y RESULTANDO: que FRANCISCO NAYA BADEL, de de 27 años, soltero, labrador, de Castilla-zuzio, de anteceden es extremistas, se alzó con armas con los rojos, fué dirigente comunista, prestó una denuncia contra un fusilado para que se le incautasen los bienes, se int eresó en la tala de los árboles de personas de derechas, existe un rumor que dice intervino en detenciones y fusilamientos lo que no se ha podido comprobar, ingresó en la roja y negra.-CONSIDERANDO: que los hechos atribuido al procesado FRANCISCO NAYA BADEL, integran el delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el art. 138 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas.-VISTOS: El art. citado concordantes y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicable al caso.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado FRANCISCO NAYA BADEL, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, sin circunstancias modificativas, a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor, mas las accesorias legales, le abonamos el tiempo de prisión preventiva sufrida y se reserva la fijación de responsabilidades civiles las que se determinarán en su día con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-JUAN FABRAT DEL VAL.-EVAERISTO QUINTANA RUIZ.-JUAN SANCHEZ MERCERAN.-ANTONIO LLOBET.-JUAN GONZALEZ PARACUELLOS.-Rubricados.-Hay un sello en tinta que dice.-5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-.....

AL FOLIO 37.-Zaragoza a 1 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.-ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia apelada, que declaro firme y ejecutoria. Pasan los autos a su Instructor para cumplimiento, notificación curso de testimonios y demas tramites.-El Auditor.-RAMIRO F DE LA MORA.-Rubricados.-Hay un sello en tinta que dice.-5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-

Y para que conste y su remisión, AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - - - - expido el presente de orden y visado por SSª en Huesca a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno .



*Celedonio Gomez Carritero*

1307  
R

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Líbrese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, de que doy fe.

*[Handwritten signature]*

*Juan Viana*



DILIGENCIA . . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.<sup>a</sup>.  
Doy fe.

*Juan de*

Por providencia dictada en el día de hoy he acordado practicar las diligencias que mas abajo se indican, referentes al expedientado Francisco Maya Badel, para lo que consigno a Vd. debiendo llevarlas a efecto seguidamente y devolverlas a este Juzgado una vez practicadas.

Buesa a 26 de Marzo de 1.942.

JUZGADO MUNICIPAL DE INSTRUCCION PROVINCIAL.



*[Handwritten signature]*  
11

Castellarzuelo

DIRECCION DE LOS INDIANOS

- 1ª.- Designar a tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes pertenecientes al expedientado, quienes los tasaran con arreglo al valor que tenían los mismos antes del movimiento, separándolos en tres grupos: dignos, rusticos, urbana y pecuaria, y valorando globalmente cada uno de estos grupos
- 2ª.- Las cuatro solicitudes de informe de bienes que adjunto acompaño a Vd. las trasladaré a las autoridades consignadas al pie de aquellas, indicando que se las devuelvan a Vd. diligenciadas, y las remitirá a este Juzgado con la presente carta-orden, reiteraré Vd. directamente los informes si transcurren cinco días sin haberlas evacuado.
- 3ª.- En breve informe que haga Vd. por separado consignará con toda claridad el establecimiento penal o lugar donde se encuentre el expedientado, preguntando al efecto a los familiares de éste o personas que estén enteradas; si el expedientado es casado, hijos o personas que tenga la obligación de mantener, consignando el número y nombre de estos y si ganan sueldo o jornal.

*Pro*

*P. Quezadas*

videncia. Por recibida la anterior carta-orden del Juzgado de Instrucción provincial de responsabilidades políticas, cumplase cuanto en la misma se ordena y una vez diligenciada, devuélvase por el mismo conducto que se ha recibido.

Lo manda y firma D. Benito Castán Pueyo, Jefe Municipal de Castillazuelo, en el mismo a siete de abril de mil novecientos cuarenta y dos.



El Jefe Municipal

Benito Castán

El Secretario  
Antonio Oliva

Diligencia. Acto seguido de la providencia anterior y en su cumplimiento, han sido citados los vecinos de este pueblo D. Joaquín Castillón Noguero, D. José Andreu y D. Joaquín Domper Lorenz para la taración de los bienes pertenecientes al expedientado Francisco Naya Badel, con arreglo al valor que tenían antes del movimiento, con expresión de la rústica, urbana y pecuaria, así como el valor global de cada uno de ellos.

Quedan enterados y en prueba de ello firman conmigo el secretario de que certifico.

El Secretario

Antonio Oliva

Los citados

Joaquín Domper

José Andreu  
Joaquín Castillón

Comparecencia. Con esta fecha comparecen en la sala del Juzgado Municipal ante el Sr. Jefe y de mí el secretario los vecinos de este pueblo D. Joaquín Castillón Noguero, D. José Andreu y D. Joaquín Domper Lorenz los que preguntados por el Sr. Jefe Municipal si conocen al inculpadado Francisco Naya Badel, dicen:

Que por razón de convivencia conocen personalmente al citado Francisco Naya Badel y que saben de ciencia propia que éste no posee bienes, ni le pertenecen, de ninguna clase de riqueza urbana, rústica ni pecuaria, antes ni después del movimiento.

Así lo

Don Miguel Paron Alar, Alcalde Nacional  
del Ayuntamiento de Castellano (Huesca)

Informe: Que Francisco Vaya Dado  
de 27 años, de profesión jornalero, natu-  
ral de Castellano y actualmente re-  
cluido en el Penal de Santa Maria, espe-  
dientado por el Tribunal de responsabi-  
lidades políticas de Huesca, no aparece  
con ninguna alguna en Huesca, ni con-  
sta posea bienes de estampa clase así  
como tampoco perciba renta del Estado,  
provincia ni municipio.

Y para que conste y oportuno del tenor  
de Instrucción de Responsabili-  
dades políticas, expido el presente en  
forma en Castellano a diez de A-  
bril de 1942

El Alcalde  
Miguel Paron



D. Manuel Durán Mora, Juro Encargado de la  
Paroquia de Castillazuelo (Huesca).

Informe: Don Francisco Noya Badel,  
expedientado por el juzgado de Instrucción  
de Responsabilidades políticas de Huesca,  
soltero, de 27 años de edad, de profesión  
jornalero, natural de Castillazuelo y  
actualmente recluido en el Penal de Puer-  
to de Sta. Maria, según me han infor-  
mado las autoridades y algunas personas  
de la localidad, resulta no parecer bien  
de ninguna clase.

Es todo cuanto puedo afirmar  
y por ser así me ratifico en en ello y  
firmo y sello en Castillazuelo a diez  
de Abril de mil novecientos cuarenta  
y dos.

Manuel Durán

Juro. encargado.



14 8



*Margen que se cita*

*Francisco Maya Basel*

En cumplimiento a todo cuanto interesa en su escrito de fecha 26 del pasado mes de marzo, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V., que practicadas las oportunas gestiones por fuerza de este Puesto se ha podido averiguar que no recaen bienes de ninguna clase sobre el vecino de esa localidad y reseñado al margen del mismo.

Dios guarde a V. muchos años.  
Barbastro 8 de abril de 1942

El Comandante del Puesto

*Ricard Barabés*  
*Apr 76*

Sr. Juez Municipal de

Castillazuelo



En cumplimiento a lo ordenado en su escrito fecha 26 de marzo pmo pto, tengo el honor de participar a V. que practicadas las gestiones precisas por esta Jefatura de mi cargo, se ha comprobado que el vecino de este pueblo, anotado al margen, no posee ni bienes ni rentas de ninguna clase.

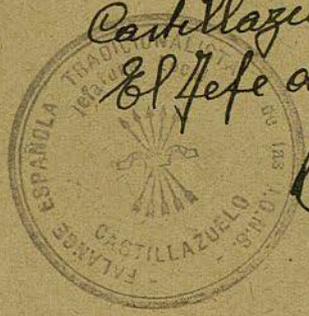
Francisco Naya Badd

Dios guarde a V. muchos años

Castillazuelo 11 Abril 1942

El Jefe de Falange

*[Signature]*



D. Juez Municipal de Castillazuelo

En Huesca a 23 de Abril de 1942

De orden de S. S. quedan unidas las pre-  
suntas diligencias a los autos de su 2<sup>o</sup> asic.  
Doy fe -

Juan Pando

PROVIDENCIA JUEZ  
SEÑOR ASIN . . .

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.ª



Doy fe.

*Juan Rando*

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 10 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

*Rando*

A U T O

En Barbastro veintisiete Dibre de mil novécientos euarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Naya Badel, vecino de Castellazuelo, apareciendo del mismo que era de antecedentes extremistas, y se alzo con armas con los rojos, fue dirigente comunista, presentando una denuncia contra un fusilado para que le fueran incautados los bienes; se intereso en la tala de los arboles propiedad de personas de derechas; Ingreso en la columna Roja y Negra. Fue condenado a la pena de treinta años de reclusion mayor, como autor de un delito de adhesion a la rebelion.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Naya Badel.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocondó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia de Actos repidos y con oficio  
se remite copia del auto  
anterior al Sr. Jefe de Hacienda para que  
le sirva de notificación de lo que =

Bayo

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FÉ: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En **Barbastro veintisiete Diebre** de mil novecientos cuarenta y **tres.**

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Francisco Naya Badel, vecino de Castillazuelo,** apareciendo del mismo **que era de antecedentes extremistas, y se alzo con armas con los rojos, fue dirigente comunista, presentando una denuncia con una im fusilado para que le fueran incautados los bienes; se intereso en la tala de los arboles propiedad de personas de derechas; ingreso en la columna Roja y Negra. Fue condenado a la pena de treinta años de reclusion mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **NO tiene bienes de clase alguna.**

CCNSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en él mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Francisco Naya Badel.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expedido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON

19  
Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia  
y del Juzgado, seguidó a  
vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Naya Badel, vecino de Castillazuelo, apareciendo del mismo que era de antecedentes extremistas, y se alzó con armas con los rojos, fue dirigente comunista, presentando una denuncia contra un fiscalado para que le fueran incautados los bienes, se intereso en la tala de los arboles propiedad de personas de derechas, ingreso en la columna roja y negra. Fue condenado a la pena de treinta años de reclusion mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Naya Badel.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a  
de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Naya Badel, vecino de Castillazuelo, apareciendo del mismo que era de antecedentes extremistas, y se alzó con armas con los rojos, fue dirigente comunista, presentando una denuncia contra un fusilado para que le fueran incautados los bienes; se interesó en la tala de los árboles propiedad de personas de derechas; ingreso en la columna roja y negra. Fue condenado a la pena de treinta años de reclusión mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Naya Badel.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expedido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro veintisiete diebre de mil novecientos cuarenta y tres. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Naya Badel, vecino de Castillaguelo, apareciendo del mismo que era de antecedentes extremistas, y se alzo con armas con los rojos; fue dirigente comunista, presentando una denuncia contra un fusillado para que le fueran incautados los bienes; se interesó en la tala de los arboles propiedad de personas de derechas; Ingreso en la columna Roja y Negra. Fue condenado a la pena de treinta años de reclusion mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobreesee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Naya Badel.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Insfructor,

DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro veintisiete de mil novecientos cuarenta y tres. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Naya Nadal, vecino de Barbastro, apareciendo del mismo que era de antecedentes extremistas, y se alzo con armas con los rojos; fue dirigente comunista, presentando una denuncia contra un fusilado para que le fueran incautados los bienes; se intereso en la tala de los arboles propiedad de personas de derechas; ingreso en la columna Roja y Negra. Fue condenado a la pena de treinta años de reclusion mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrees el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Naya Nadal.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firmè por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

v.º b.º El Juez Instructor,



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 27 de *dicbre* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 67 del Juzgado y 2726 de la Audiencia, seguido contra

*Franco Mouza*

vecino de *Castellazuelo*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 11 ENE, 1944 de 194



*[Firma manuscrita]*

SR. JUEZ DE INTRUCCION DE

*Barbastro*